



DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

"Sobre el presente documento se elaboró una versión pública, de conformidad al Art 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), protegiendo los datos personales de las partes que intervinieron en el presente proceso, así como datos confidenciales, según lo establecido en el artículo 6 letras "a" "f" y, 24 de la LAIP"

**RESOLUCION DE PRÓRROGA N° 7/2021 AL CONTRATO N°16/2020
"PÓLIZAS DE SEGUROS Y FIANZAS DE FIDELIDAD PARA LAS OFICINAS
DE LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR"**

En la Defensoría del Consumidor, el día cuatro de enero de dos mil veintiuno, con relación al Contrato N° 16/2020 de Pólizas de seguros y fianzas de fidelidad para las oficinas de la Defensoría del Consumidor, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, suscrito por el ingeniero Oscar Joaquín Ortíz Montano, en su calidad de Director de Administración de la Defensoría del Consumidor y el señor _____ en su calidad de _____ de Aseguradora Agrícola Comercial, Sociedad Anónima, y;

CONSIDERANDO:

- I. Que el referido contrato tiene por objeto el suministro de los siguientes seguros a favor de la Defensoría del Consumidor: i) seguro todo riesgo incendio; ii) seguro de dinero y valores; iii) robo y/o hurto con o sin violencia; y, iv) seguro de transporte terrestre.
- II. Que el Contrato N° 16/2020 fue suscrito el día veintiocho de febrero de dos mil veinte para un plazo de diez (10) meses contados a partir del veintinueve de febrero de dos mil veinte hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, ambas fechas a las 12 horas del día, por un monto de CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$5,256.02), pagaderos en un solo desembolso, sesenta días después de la entrega de las pólizas contratadas.
- III. Que la licenciada Yanci del Carmen Gallo Cáceres, en su calidad de jefa de la Unidad de Logística y administradora del contrato, solicitó mediante requisición N° 256/2020 de fecha once de diciembre de dos mil veinte, prorrogar el contrato para el período comprendido a partir de las doce horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte hasta las doce horas del día treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, bajo las condiciones pactadas en el contrato original, dado que es necesario continuar contando con la protección de los bienes cubiertos en las pólizas, y que no existe en este momento una mejor opción.
- IV. Que la sociedad ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, S.A., con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, ha manifestado su consentimiento para prorrogar el plazo del contrato N° 16/2020, para el período mencionado en el considerando anterior.
- V. Que artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece que los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, dentro del ejercicio fiscal siguiente a la contratación, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción.

- VI. Que la cláusula XIII del contrato N° 16/2020, denominada MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN O PRÓRROGA, estipula que de común acuerdo el mismo podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, o prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la LACAP.

POR TANTO:

Con base en las consideraciones antes expuestas, disposiciones legales citadas y en lo establecido en la Cláusula XIII, MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y PRÓRROGA del contrato N° 16/2020 el Presidente de la Defensoría del Consumidor **RESUELVE:**

- I. Prorrogar el contrato N° 16/2020 de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, por un período comprendido a partir de las doce horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte hasta las doce horas del día treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, hasta por un monto de UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1,545.86).
- II. Ampliar la cláusula IX, CLASE Y MONTO DE GARANTÍA, en el sentido que la contratista ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, S.A., deberá presentar nueva garantía de cumplimiento de contrato por el monto de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$154.59), equivalentes al 10% del monto por el cual se ha prorrogado el contrato, cuya vigencia será de ciento veinte (120) días, contados a partir del treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.
- III. Ratificar en todas sus partes del contrato No. 16/2020 sin ninguna modificación.




Lic. Ricardo Arturo Salazar Villalón
Presidente
Defensoría del Consumidor

Aseguradora Agrícola Comercial, S.A.

Paul

[Handwritten mark]